

Elementos de la Expropiación

La evolución del derecho ha permitido que los principios jurídicos, sociales, políticos y económicos respondan a una realidad en donde la soberanía recae en el pueblo y se crean mecanismos para frenar los abusos de la administración pública; en ese orden de ideas la expropiación constituye un mecanismo efectivo de protección, por consiguiente la Constitución de la República en el Art. 103 reconoce expresamente el derecho a la propiedad privada en función social. Este concepto representa una evolución a lo que se entendía por propiedad privada otorgándole una connotación colectiva y no meramente individual.



La expropiación tal y como hemos afirmado es una figura jurídica de derecho público al servicio, que resulta eficaz para promover el desarrollo colectivo.

Toda institución jurídica necesita tener un asidero legal para su correcta aplicación y para el caso concreto de la expropiación podemos destacar que se incorpora al ordenamiento legal desde la Constitución de 1841 que en su Art. 92 establecía lo siguiente: “La propiedad de cualquier calidad que sea, no podrá ser ocupada si no es por causa de interés público legalmente comprobado y previamente indemnizado su valor a justa tasación”.

El Estado en el cumplimiento de sus diversas funciones, en la defensa de la soberanía o para cumplir sus fines, puede verse en la necesidad de expropiar la propiedad privada en un acto legítimo.

Cuando la propiedad privada, resulta ser un obstáculo para el cumplimiento de la actividad pública, resulta legítimo entonces, el sacrificio de los derechos privados, para asegurar el bienestar colectivo; todo esto bajo la premisa de que la propiedad privada debe ceder, cuando medie utilidad pública o interés social.

La Expropiación es un acto de Derecho Público, es el Estado en virtud de la soberanía de la que está investido, el único que puede hacer que un bien pase a formar parte del dominio público y prestar una función social en mérito de la utilidad pública o el interés social.

Cabe aclarar que la adquisición del dominio del bien objeto de expropiación, tiene que ser en contra de la voluntad del propietario, pues justamente es la falta de voluntad, lo que le da la calidad de forzoso y donde se manifiesta el poder del Estado.

Si afirmamos que la expropiación recae sobre bienes privados, puede surgir la duda si se podrán expropiar los bienes nacionales, la respuesta a esta interrogante es negativa, los bienes nacionales ya prestan una utilidad pública directa o indirecta, por consiguiente el Estado no puede expropiarse asimismo.

Otro aspecto a destacar es que la indemnización, aparte de que debe de ser previa a la expropiación, debe de ser justa, es decir incorporar un valor que vaya acorde al bien y considerar los perjuicios que se llegaren a producir al sujeto expropiado.

El bien objeto de expropiación debe pasar de forma definitiva al dominio público, pasa a prestar un servicio a la colectividad, ejemplo: una carretera.

